



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ZENÓN-MAGDALENA
jpmszenon@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. San Zenón, Magdalena, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por el señor MANUEL TRESPALACIOS PALOMINO, mediante Apoderado DR. ALVEIRO RODRIGUEZ ACUÑA CONTRA el señor JULIO FUENTES FONSECA.- RAD. No.47-703-40-89-001-2015-0015.-

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a Decretar el Desistimiento Tácito del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por el señor MANUEL TRESPALACIOS PALOMINO, mediante Apoderado Dr. ALVEIRO RODRIGUEZ ACUÑA contra el señor JULIO FUENTES FONSECA.-

CONSIDERACIONES

El señor MANUEL TRESPALACIOS PALOMINO, formuló demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, contra el señor JULIO FUENTES DONSECA, con la finalidad de obtener el pago de la suma de dinero contenido en la LETRA DE CAMBIO fechada Nueve (09) de enero de 2013, por valor de SIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$7.000.000).-

Radicada la demanda pasó al despacho, para su estudio y decisión, y fue así, que se profirió Mandamiento de Pago, mediante auto fechado veintidós (22) de mayo de 2015; y se le concedió el término de cinco (5) días, para que cancelara la totalidad de la obligación, orden que el demandado no acató y tampoco propuso excepciones.-

Las partes fueron notificadas en debida forma y se dictó auto de Seguir adelante la Ejecución contra el ejecutado, el día veintiséis (26) de junio de 2015.-

Como podemos observar, que revisado el expediente se tiene que han transcurrido Dos (02) años, y el proceso ha permanecido Inactivo en la Secretaría de esta agencia judicial; por lo que considera el despacho dar por terminado el presente proceso por la desidia o desinterés de la parte demandante.

El Artículo 317, del Código General del Proceso. Numeral 2. Literal b. señala:

“(...) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena Seguir Adelante la Ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (02) años (...)”.-

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN ZENÓN, MAGDALENA,

R E S U E L V E

1. DECRÉTESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por el señor MANUEL TRESPALACIOS PALOMINO contra el señor JULIO FUENTES FONSECA.-
2. DECRÉTESE el levantamiento de las Medidas Cautelares, proferidas dentro del proceso. Líbrese los oficios pertinentes.-
3. DEVOLVER los documentos sin necesidad de desglose.-
4. ARCHIVESE el proceso una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido todo lo anterior.-

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

EL JUEZ,

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO.-

Firmado Por:

**SERGIO DAVID PARODI CARRILLO
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SAN
ZENON-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81409486f51de7345f715552ae24474d3ed5ac0f80b7e3083b0d5547
60197f72**

Documento generado en 29/07/2021 01:20:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**